

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 07 de julio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6
DEMANDADO: MERCEDES DORA TORRES DE GIRALDO C.C. 39.963.281
RADICACIÓN: 760014003007202200434-00

Santiago de Cali, siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que percibe la demandada MERCEDES DORA TORRES DE GIRALDO C.C. 39.963.281, como pensionado de **COLPENSIONES**.

Limítese el embargo de la suma de \$7.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MERCEDES DORA TORRES DE GIRALDO C.C. 39.963.281, en los bancos: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO ITAU, COLPENSIONES.

Limítese el embargo de la suma de \$7.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de la demandada MERCEDES DORA TORRES DE GIRALDO C.C. 39.963.281, por considerarse excesiva (art. 599 C.G.P.)

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 8 de julio del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d7b36f4cb49cf4d3e899f6f82ef30be8c2d02c1b2afb1fa03e02d2188290e2**

Documento generado en 06/07/2022 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>